



Resolución 8308 EXENTA

APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN, ACTUALIZA TRATAMIENTOS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.677/1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 10-DIC-2020 | Fecha Promulgación: 02-DIC-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 28-ENE-2021

Última Modificación: 28-ENE-2021 Resolución 396 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2njba>

APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACIÓN, ACTUALIZA TRATAMIENTOS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.677/1999

Núm. 8.308 exenta.- Santiago, 2 de diciembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF 4 y 20) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N° 2.677 de 1999; N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que los granos de cebada (*Hordeum vulgare*) importados para maltear, deben ser sometidos a un proceso de



germinación para activar enzimas que actúan en la degradación de carbohidratos presentes en la endoesperma del grano, con el fin de, posteriormente, ser procesados y utilizados en la industria cervecera.

3. Que la industria cervecera nacional solicitó al Servicio medidas alternativas a la fumigación con bromuro de metilo para el control de *Trogoderma granarium*, debido a que se ha visto en la necesidad de importar granos de cebada (*Hordeum vulgare*) desde áreas con reportes de esta plaga, por lo tanto, deben ser sometidos a esta fumigación, tratamiento que disminuye el potencial germinativo del grano de cebada y afecta el proceso maltero.

4. Que se ha evaluado información científica relativa a la eficacia, factibilidad y aplicabilidad del tratamiento fitosanitario de fumigación con fosfina para el control de *Trogoderma granarium* en productos almacenados, propuesto en el Estándar EPP0 PM 10/22 y se ha llegado a la conclusión que se pueden autorizar dichos tratamientos para el control de *Trogoderma granarium* en granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para maltear.

5. Que la resolución N° 2.677 de 1999, citada en los vistos, posee varias modificaciones, por lo que, con el fin de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario coordinar y sistematizar dicha resolución, de modo que quede en un solo cuerpo legal.

6. Que, entre los insectos de la Familia Bruchidae que se asocian a granos de consumo están los siguientes géneros:

- . *Bruchidius* spp. (excepto *B. endotubercularis*)
- . *Bruchus* spp. (excepto *B. pisorum* y *B. rufimanus*)
- . *Callosobruchus maculatus*, *Callosobruchus analis*,
Callosobruchus chinensis,
Callosobruchus phaseoli, *Callosobruchus rhodesianus*,
Callosobruchus rhodesianus.
- . *Caryedon serratus* Olivier
- . *Caulophilus oryzae* (Gyllenhaal)
- . *Zabrotes subfasciatus* (Boheman)

7. Que el tratamiento cuarentenario de fumigación con fosfina propuesto en esta resolución para el control de insectos de la Familia Bruchidae, individualizados en el considerando 5.3, se basa en el tratamiento descrito para granos en el Manual FAO vigente.

8. Que los tratamientos cuarentenarios de fumigación con bromuro de metilo y con fosfina propuestos en esta resolución para el control de *Corcyra cephalonica* (Lep.: Pyralidae) en castañas de cajú, se basan en el tratamiento T302-c-3 del Manual de Tratamientos de USDA/APHIS/PPQ y Manual FAO, respectivamente.

9. Que, las partes contratantes importadoras podrán designar áreas libres de plagas (un país completo; la parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada o la parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada).

10. Que, se cuenta con una experiencia histórica en importaciones, que permite respaldar técnicamente las regulaciones cuarentenarias en resguardo del patrimonio



fitosanitario del país; ingresando la canela (*Cinnamomum camphora*) como corteza desecada, el anís estrella (*Illicium verum*), como fruto maduro desecado, el clavo de olor (*Syzygium aromaticum*) como botones florales desecados y la vainilla (*Vanilla planifolia*) como fruto inmaduro desecado que tiene forma de vaina.

11. Que es necesario realizar acciones tendientes a evitar la dispersión de malezas cuarentenarias en el territorio, presentes en los envíos de granos.

Resuelvo:

1. Para los propósitos de la presente resolución se entenderá por grano toda semilla destinada exclusivamente al consumo o industrialización y no para la siembra.

2. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación de los productos que a continuación se indican:

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. La partida debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial original del país de origen, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios que se establecen en esta resolución.

2.1.2. El envío debe encontrarse libre de suelo y otros restos vegetales.

2.1.3. Cuando se utilicen envases, éstos sean de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo con la normativa SAG vigente.

2.2. Declaraciones adicionales:

2.2.1. Granos

NOTA

GRANO	ORIGEN	REQUISITO/DECLARACIÓN ADICIONAL
Alforfón (<i>Fagopirum sculentum</i>)	Canadá	Sin declaraciones adicionales
Algodón (Pepitas) (<i>Gossypium spp</i>)	Argentina, Bolivia, Paraguay	Sin declaraciones adicionales



Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Amapola (<i>Papaver nudicaule</i>)	Comunidad Europea	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
Amapola <i>Papaver rhoeas</i>	Turquía	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Canadá	Sin declaraciones adicionales
Amapola (<i>Papaver somniferum</i>)	Turquía, Comunidad Europea	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
Amaranto (<i>Amaranthus hypochondriacus</i>)	México	Sin declaraciones adicionales
Anís (<i>Pinipinella anisum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Arroz (paddy) (<i>Oryza sativa</i>)	Argentina, Uruguay, Estados Unidos, Brasil, Paraguay	Sin declaraciones adicionales
Arveja (<i>Pisum sativum</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia Bruchidae especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia Bruchidae especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Avena (<i>Avena sativa</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales.
Bixa (Achiote) (<i>Bixa orellana</i>)	Perú	Sin declaraciones adicionales
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales



Café sin tostar (<i>Coffea arabica</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales Libre de todo resto de pulpa.
Café sin tostar (<i>Coffea robusta</i> = <i>C. canephora</i>)	Brasil, Ecuador, México, Vietnam, Indonesia	Sin declaraciones adicionales
Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>)	China	Sin declaraciones adicionales
Cardamomo (<i>Elettaria cardamomum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Cardo (<i>Argemone mexicana</i>)	Comunidad Europea	Sin declaraciones adicionales
<i>Cassia angustifolia</i> (= <i>Senna acutifolia</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Cebada (<i>Hordeum vulgare</i>)	Argentina, Canadá, Nueva Zelanda, Perú, Ucrania, Uruguay	Sin declaraciones adicionales.
	Australia	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles: <i>Ceratomyxa virgata</i> , <i>Ceratomyxa neglecta</i> , <i>Theba pisana</i> , <i>Cochlicella acuta</i> (Molusca: Gastropoda: Helicellidae), debiendo el envío venir libre de los mismos.
	Unión Europea, Turquía	Los granos deben provenir de áreas libres de las siguientes especies de caracoles: <i>Ceratomyxa virgata</i> , <i>Ceratomyxa neglecta</i> , <i>Theba pisana</i> , <i>Cochlicella acuta</i> (Molusca: Gastropoda: Helicellidae), debiendo el envío venir libre de los mismos. Además, el envío debe venir fumigado contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecidos en el punto 5.1 de la Resolución.
Centeno (<i>Secale cereale</i>)	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países sin <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
Cilantro (<i>Coriandrum sativum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Comino (<i>Cuminum cyminum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales



Comino (Alcaravea) (<i>Carum carvi</i>)	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países sin <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
Eneldo (<i>Anethum graveolens</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Frejol (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	Argentina, Canadá, Estados Unidos	Sin declaraciones adicionales
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Frejol Mungo (<i>Vigna radiata</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Frejol (Pallar) (<i>Phaseolus lunatus</i>)	Perú	El envío ha sido tratado para el control de contra <i>Zabrotes subfasciatus</i> (Col.: Bruchidae) especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución
Frejol (<i>Phaseolus coccineus</i>)	Argentina	Sin declaraciones adicionales
	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales



Garbanzo (<i>Cicer arietinum</i>)	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Haba (<i>Vicia faba</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Guizotia (<i>Guizotia abyssinica</i>)	Canadá, Argentina	Sin declaraciones adicionales.
Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>)	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países sin <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
Junípero (<i>Juniperus communis</i>)	Cualquier origen.	Sin declaraciones adicionales.
Lenteja (<i>Lens culinaris</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales.
	Estados Unidos	El envío ha sido inspeccionado y encontrado libre de <i>Callosobruchus maculatus</i> .
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento



		(producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución
Linaza (<i>Linum usitatissimum</i>)	Cualquier origen.	Sin declaraciones adicionales.
<i>Lupinus mutabilis</i> (Lupino)	Perú	El envío ha sido tratado para el control de <i>Callosobruchus maculatus</i> (Col.: Bruchidae) especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución
Maíz (<i>Zea mays</i>)	Argentina, Brasil, Canadá, Perú, Bolivia, Uruguay	Sin declaraciones adicionales.
	Estados Unidos, México	El envío ha sido tratado para el control de <i>Prostephanus truncatus</i> , especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
	Paraguay	La partida se encuentra libre de la plaga <i>Cathartus quadricollis</i> (Coleoptera: Silvanicidae)
Maravilla (<i>Helianthus annuus</i>)	Argentina, Canadá, Estados Unidos, Bolivia	Sin declaraciones adicionales
	Comunidad Europea	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
Mijo (<i>Pennisetum glaucum</i> = <i>P. americanum</i> = <i>P. typhoides</i> , <i>Panicum miliaceum</i> = <i>P. americanum</i> , <i>Setaria italica</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Mostaza (<i>Sinapis alba</i> , <i>Brassica juncea</i> , <i>Brassica nigra</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Nuez Moscada (<i>Myristica fragrans</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Pimienta (<i>Piper nigrum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>)	Bolivia, Perú, Ecuador	Sin declaraciones adicionales
Raps (Canola) (<i>Brassica napus</i>)	Argentina	Sin declaraciones adicionales
	Canadá	El envío ha sido tratado para el control de <i>Tribolium madens</i> , especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4 de esta Resolución.



Salvia (<i>Salvia hispanica</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Sésamo (<i>Sesamum indicum</i>)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Schinus terebinthifolius</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Sorgo (<i>Sorghum bicolor</i> = <i>S. vulgare</i>)	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
Soya (<i>Glycine max</i>)	Argentina, Canadá	Sin declaraciones adicionales
	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia <i>Bruchidae</i> especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Trigo (<i>Triticum aestivum</i> y <i>Triticum durum</i>)	Argentina, Canadá, Paraguay, Uruguay, Federación Rusa	Sin declaraciones adicionales
	Estados Unidos	Provenir de un área que ha sido prospectada y encontrada libre de <i>Tilletia indica</i> (Karnal Bunt).
	México	En el Certificado Fitosanitario oficial se deberá indicar la siguiente Declaración Adicional: "La partida proviene del Valle de Mexicali - México, área libre de Carbón Parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i> Mitra). Adicionalmente, las partidas de granos de trigo deberán ser transportadas debidamente resguardadas, acopiadas y embarcadas, para su exportación a Chile, por el puerto de Ensenada, B.C.
		En el Certificado Fitosanitario oficial se deberá indicar la siguiente Declaración Adicional: "La partida proviene del Estado de Sonora - México y está libre de granos dañados y teletiosporas del carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i> Mitra), en base a análisis de muestras captadas a nivel de campo y bodegas de los centros de acopio" Adicionalmente, las partidas de granos de trigo deberán ser transportadas debidamente resguardadas, acopiadas y embarcadas, para su exportación a Chile.
		En el Certificado Fitosanitario oficial se deberá indicar la siguiente Declaración Adicional: "El envío ha sido producido en el Estado de (Guanajuato, Querétaro,



		Jalisco ó Michoacán), cuyo nombre debe indicarse, reconocido como libre del Carbón Parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i> Mitra)". Adicionalmente, las partidas de granos de trigo deberán ser debidamente resguardadas durante el transporte, acopio y embarque en el puerto, para su exportación a Chile.
<i>Trigonella foenum-graecum</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales.
Triticale (<i>Triticosecale</i> spp)	Argentina, Canadá, Paraguay, Uruguay	Sin declaraciones adicionales.
	Estados Unidos	Provenir de un área que ha sido prospectada y encontrada libre de <i>Tilletia indica</i> (Karnal Bunt).
Yuca (<i>Yucca schidigera</i>)	Canadá	Sin declaraciones adicionales.

2.2.2. Otros productos

.



ESPECIE	TIPO PRODUCTO	ORIGEN	REQUISITO/DECLARACIÓN ADICIONAL
Algodón (<i>Gossypium spp</i>)	Fibras prensadas	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Anís estrella (<i>Illicium verum</i>)	Fruto maduro desecado	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Canela (<i>Cinnamomum camphora</i>)	Corteza desecada	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Castaña de Cajú (<i>Anacardium occidentale</i>)	Fruto seco	Brasil	La partida debe estar libre de <i>Corcyra cephalonica</i> (Lep.: Pyralidae) o El envío ha sido tratado para el control de <i>Corcyra cephalonica</i> (Lep.: Pyralidae) especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 o 5.4 de esta Resolución
		India, Irán	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum</i>)	Botones florales desecados	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Maní (<i>Arachis hypogaea</i>)	Fruto seco sin cáscara	Argentina	Sin declaraciones adicionales
		Países con <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> y contra insectos de la Familia Bruchidae especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
			<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
		Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	y El envío ha sido tratado para el control de insectos de la Familia Bruchidae especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección III del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.3 de esta Resolución.
Tabaco (<i>Nicotiana tabacum</i>)	Hojas prensadas	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Vainilla (<i>Vanilla planifolia</i>)	Fruto inmaduro desecado	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales



3. Se aceptará para cada especie especificada en el Resuelvo N° 3 de la presente resolución, como Declaración Adicional alternativa, que:

3.1. La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen, o

3.2. El envío proviene de área libre de la plaga, reconocida oficialmente por el Servicio.

4. Las especies clasificadas como granos, en el punto 2.2.1., no podrán ser importadas en otras estructuras no reguladas en la presente resolución, como por ejemplo vainas o bayas.

5. Se aceptarán como tratamientos de fumigación las siguientes alternativas:

5.1. Contra *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae) para todas las especies de granos que tienen como requisito esta plaga:

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición (horas)
≥32,0	40	12
26,1 - 31,9	56	12
21,1 - 26,0	72	12
15,1 - 21,0	96	12
10,0 - 15,0	160	12
4,4 - 9,9	192	12

Treatment: T302-c-3-MB ("Q" gas only) in NAP-chamber

5.2. Contra *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae), sólo para granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para maltear.

5.2.1 Para envíos a granel:

FUMIGANTE: FOSFINA (presión atmosférica normal)



Temperatura (°C)	Dosis (gr ph_3 /m³)	Tiempo de Exposicion (días)
16 o más	8	11
11,0 - 15,9	9	15
10,0 - 10,9	10	21

EPP0 Standard PM 10/22

5.2.2. Para envíos en contenedores:

FUMIGANTE: FOSFINA (presión atmosférica normal)

Temperatura (°C)	Dosis (gr ph_3 /m³)	Tiempo de Exposicion (días)
20,1 o más	6	6
16 - 20,0	7	11
11,0 - 15,9	8	15
10,0 - 10,9	9	21

EPP0 Standard PM 10/22

5.2.3. Para el caso de granos de cebada (*Hordeum vulgare*) para maltear que provengan de un país de origen que no cuente con las capacidades para cumplir con los tratamientos fitosanitarios propuestos en los puntos 5.2.1. y 5.2.2., se evaluará la posibilidad de aplicación de permisos específicos de importación caso a caso, en los cuales se contemplarán medidas a aplicar en destino, resguardo u otras que el Servicio estime convenientes.

5.3. Contra insectos de la Familia Bruchidae y



Prostephanus truncatus (Coleoptera Bostrichidae) y *Corcyra cephalonica* (Lepidoptera, Tortricidae).

PRODUCTO: FOSFAMINA (presión atmosférica normal)

Temperatura (°C)	Dosis (gr ph_3 /m ³)	Tiempo de exposicion (días)
10-15,9	2	7
16-20,9		6
21-25,9		5
> 26		4

FAO, Manual de fumigación para control de insectos

5.4. Contra *Tribolium madens* (Coleoptera: Tenebrionidae) y *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae):

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)



Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición
26,5 - 35,5	40	2,5
21,0 - 26,4	48	2,5
15,5 - 20,9	48	3
10,0 - 15,4	48	3,5
4,5 - 9,9	48	4

USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento. T302-e-1-MB

6. En aquellos casos en que se soliciten tratamientos contra *Trogoderma granarium* e insectos de la Familia *Bruchidae*, será válido el tratamiento que se exige contra *Trogoderma granarium*.

7. Para el ingreso de granos provenientes de orígenes distintos a los señalados expresamente o no regulados en la presente resolución, el Servicio, a petición del interesado, fijará los requisitos fitosanitarios de importación de acuerdo al resultado del Análisis del Riesgo de Plagas.

8. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias de acuerdo con la Evaluación de Riesgo, que no corresponda a semillas de malezas, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acorde con el riesgo identificado, tales como el tratamiento cuarentenario, la destrucción o la reexportación, si la evaluación del riesgo así lo amerita. Dichas medidas dependerán de la plaga cuarentenaria detectada, del grano o producto a importar, el procesamiento al que será sometido y su destino final.

En caso que se detecte en el envío la presencia de semillas de malezas cuarentenarias para Chile, el Servicio autorizará su ingreso, siempre que se adopten las normas de resguardo señaladas en el numeral 10 de la presente resolución; y el Jefe de Oficina del PI avise al Jefe de la Oficina Sectorial de destino para acciones de vigilancia.

9. Previo al arribo de la partida de granos el importador o su representante, deberá informar por escrito



al Jefe de Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero, bajo cuya jurisdicción se encuentre el puerto de ingreso, sobre el o los lugares de acopio, molienda, industrialización o de venta de los granos importados a los que se destinará la partida, indicando claramente el nombre y ubicación.

10. El transporte de granos de importación en los que se haya detectado la presencia de plagas cuarentenarias, deberá efectuarse en medios de transporte que aseguren que la carga no escurra al exterior durante todo el trayecto al lugar de tratamiento.

11. Los granos y otros productos vegetales de importación destinados a consumo animal deberán cumplir con las condiciones establecidas para tal efecto, por la División de Protección Pecuaria del Servicio Agrícola y Ganadero.

12. Las muestras de granos sin valor comercial deberán cumplir con todas las disposiciones estipuladas en este cuerpo legal.

13. Derógase la resolución N° 2.677, de 1999, que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización.

14. La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

NOTA

El numeral 1 de la Resolución 396 Exenta, Agricultura, publicada el 28.01.2021, modifica la presente norma en el sentido de reemplazar en el resuelvo número 2.2.1, los requisitos para la especie arveja (*Pisum sativum*), de los orígenes que indica, quedando como lo señala la citada norma.

Anótese y comuníquese.- Domingo Rojas Philippi,
Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.